

CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS

N°015/2014

En Santiago a 25 de Agosto de 2014, entre la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, domiciliada en esta ciudad, calle Moneda 1123, 4° Piso, RUT 70.023.270-0, representada por el Superintendente don Eric Parrado Herrera, Cédula Nacional de Identidad N° 7.966.683-1, del mismo domicilio anterior, en adelante e indistintamente denominado como **SBIF** por una parte y por la otra **Deloitte Auditores y Consultores Limitada** RUT: 80.276.200-3, representada por don Jorge Rodríguez Rodríguez, Cédula Nacional de Identidad N° 8.630.644-1 ambos domiciliados en Rosario Norte 407, Piso 16, Comuna de Las Condes, en adelante e indistintamente denominado como "**DELOITTE**" se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO

En este acto y por medio del presente instrumento, la **SBIF** encomienda a **DELOITTE** el proyecto "Estudio de Clima Laboral 2014" cuyo objeto se encuentra en Propuesta Técnica y Propuesta Económica adjunta.

SEGUNDO: EL TRABAJO

La descripción de los servicios a prestar, la metodología a emplear en el trabajo y los productos esperados de parte de **DELOITTE**, se encuentran en la Propuesta Técnica proyecto "Estudio de Clima Laboral 2014" presentada por dicha empresa a la **SBIF** en el mes de Enero.

Los suscritos entienden como parte integrante del presente Contrato los siguientes documentos:

- Propuesta Técnica denominada Propuesta de desarrollo del Proyecto "Estudio de Clima Laboral 2014".
- Propuesta Económica denominada Propuesta de desarrollo del Proyecto "Estudio de Clima Laboral 2014".

DELOITTE acepta y se obliga a la ejecución de los Servicios, hasta su total terminación con estricta sujeción a las condiciones acordadas en el presente contrato y sus documentos integrantes.

TERCERO: PRECIOS

El precio convenido entre la **SBIF** y **DELOITTE** por los servicios contratados asciende a un total de 300 UF (trescientas) exentos de impuesto al valor agregado (IVA), por la naturaleza del servicio.

CUARTO: PLAZOS

La prestación de servicio tiene su vigencia a partir del mes de septiembre de 2014 hasta el mes de noviembre de 2014, considerando la suscripción del convenio respectivo, salvo causa justificante expresada por escrito oportunamente y aceptada por la **SBIF**.

LORETO CALAZ
[Firma]

N°	Etapas/Hitos	Plazos
1	Etapas de Ajuste y de Preparación.	Septiembre 2014
2	Etapas Toma de Encuesta	Septiembre 2014
3	Análisis e Informes de resultados	Octubre y Noviembre 2014

QUINTO: PAGOS

Los pagos se efectuarán de acuerdo al siguiente detalle, cumpliendo con la ejecución de los siguientes hitos asociados a la implementación del proyecto:

N°	Etapas/Hitos	Pagos
1	Etapas de Ajuste y de Preparación.	71 UF
2	Etapas Toma de Encuesta	50 UF
3	Análisis e Informe de resultados	179 UF
Total de los Servicios		300 UF

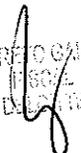
Los pagos, tendrán como Unidad de Fomento de referencia su equivalente en pesos a la fecha de la emisión de la factura respectiva. Se realizarán previa entrega de informes por parte de **DELOITTE**, los cuales deberán estar aprobado por la contraparte técnica o coordinador de la **SBIF**, momento en el cual se entenderán por cumplidas las obligaciones recíprocas de las partes contratantes.

SEXTO: DE LA GARANTIA POR FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Contrato, **DELOITTE** hace entrega en este acto de la siguiente caución:

Boleta Bancaria de Garantía emitida a favor de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, tomada directamente por **DELOITTE** y pagadera a la vista por una empresa bancaria autorizada para funcionar en Chile (la "Garantía") por la suma de 15 UF, equivalente al 5 % del valor total del precio del contrato, documento que deberá tener una vigencia que exceda al menos 60 días el plazo total de la contratación.

La garantía otorgada caucionará el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas, según la propuesta para el respectivo proyecto.

LORETO CALAZ

 DELOITTE

La **SBIF** podrá hacer efectiva la garantía ante cualquier incumplimiento de **DELOITTE**, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula decima del presente contrato.

En caso de prorrogarse el contrato, la empresa deberá extender proporcionalmente la vigencia de la Garantía.

La Boleta de Garantía deberá contener una glosa con la siguiente fórmula: "Garantía de fiel cumplimiento para la contratación del Proyecto," Estudio clima laboral 2014"

La Boleta de Garantía de fiel cumplimiento del contrato, será devuelta después de finalizados los servicios y recibidos conforme por la contraparte técnica de la **SBIF**.

SEPTIMO: RESPONSABILIDAD

DELOITTE, bajo ninguna circunstancia podrá traspasar, ceder o transferir, total o parcialmente, la responsabilidad de la ejecución del servicio contratado, a un tercero.

OCTAVO: PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de los bienes, materiales o documentos que se generen en virtud de la ejecución de los servicios, será de la **SBIF**. Por su parte **DELOITTE** se obliga con la **SBIF** a efectuar todas las cesiones que para este efecto correspondieren, quedando sujeto **DELOITTE** a la obligación de reserva de la información, aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato, tanto durante su vigencia como posterior al mismo. El incumplimiento de esta obligación será causal de término inmediato del presente contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieren corresponder.

NOVENO: CONFIDENCIALIDAD

La **SBIF** facilitará toda la información necesaria para la ejecución del trabajo encomendado.

Queda expresamente prohibido a **DELOITTE**, comercializar, divulgar o disponer libremente de los datos proporcionados por la **SBIF**, así como de los resultados y productos de este trabajo, quedando sujeto **DELOITTE** a la obligación de reserva de la información, aspecto que se considera como elemento esencial de este contrato, tanto durante su vigencia como posterior al mismo. El incumplimiento de esta obligación será causal de término inmediato del presente contrato, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudieren corresponder, especialmente las contenidas en el artículo 7° de la Ley General de Bancos.

Los resultados producto de este trabajo, son propiedad exclusiva de la **SBIF**.

DECIMO: CAUSALES DE RESOLUCION

En los siguientes casos de incumplimiento grave se producirá la resolución de pleno derecho del contrato y la **SBIF** podrá declarar unilateralmente el término anticipado del mismo, mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en este contrato:

a) Si **DELOITTE** no destina recursos suficientes para el normal desarrollo del servicio contratado, en términos que se haga imposible la ejecución de lo contratado dentro del plazo estipulado;

LORITO SÁENZ
DELOITTE

b) Si la calidad del trabajo ejecutado no satisface las exigencias mínimas para los objetivos tenidos en consideración al contratar los servicios de **DELOITTE**.

c) Si **DELOITTE** infringe en cualquier forma lo estipulado en el contrato;

De ponerse término al contrato por parte de la **SBIF**, ésta pagará los avances contenidos en el trabajo encomendado. A falta de acuerdo entre las partes, la **SBIF** pagará la suma que a su criterio y fundadamente determine, sin perjuicio del derecho que le asistirá a **DELOITTE**, para demandar ante los tribunales ordinarios, según las reglas generales.

No obstante lo dispuesto en esta cláusula, la **SBIF** podrá poner término anticipado al contrato, de forma unilateral y de pleno derecho, y sin expresión de causa, notificando a **DELOITTE** con treinta días de anticipación mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en este contrato.

DECIMOPRIMERO: CONTRAPARTES TÉCNICAS O COORDINADORES

Con el propósito que el presente contrato se ejecute en los términos acordados, las partes nombran contrapartes técnicas o coordinadores. La contraparte técnica o coordinador por parte de **DELOITTE** será el Sr. Mauricio Moreira, por parte de la **SBIF**, asumirá el rol de contraparte técnica o coordinador, el Sr. Luis Rubio Castán, a quien en ejercicio de dichas funciones le corresponderá:

- a) Supervisar y controlar el desarrollo del servicio encomendado, velando por el estricto cumplimiento de los objetivos, metodología y plazos estipulados.
- b) Supervisar el control y desarrollo de la prestación de servicio al proyecto "Estudio Clima Laboral 2014" en la **SBIF**, planteando las observaciones y/o recomendaciones que se estime pertinente.

Si alguno de los interlocutores se ausentare o no pudiera participar de la labor encomendada, las partes designarán, en el más breve plazo, una nueva contraparte técnica o coordinador, que permita dar continuidad al servicio encomendado.

DECIMOSEGUNDO: COMPETENCIA

Cualquier duda, divergencia, controversia o dificultad que se suscite entre las partes con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, resolución o terminación del presente contrato o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta por las partes, o en su defecto por la justicia ordinaria.

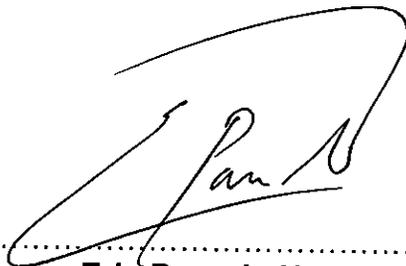
Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

DECIMOTERCERO: REPRESENTANTES LEGALES

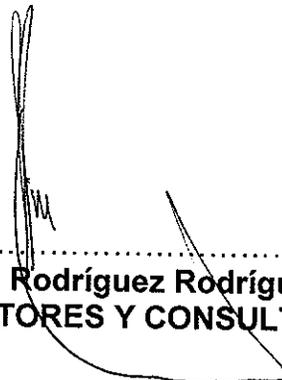
La personería de don Jorge Rodríguez Rodríguez para representar a **Deloitte Auditores y Consultores Limitada**, consta en las escrituras públicas otorgadas el 27 de mayo 2010 y el 28 de mayo de 2014 ante el Notario Público de Santiago don Iván Torrealba Acevedo.

La personería de don Eric Parrado Herrera para representar a la **Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras**, consta en el Decreto Supremo N° 447 de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Hacienda.

El presente contrato se extiende y firma en dos ejemplares de cinco hojas cada uno de idéntico tenor, quedando uno en poder de cada parte.



Eric Parrado Herrera
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS



Jorge Rodríguez Rodríguez
DELOITTE AUDITORES Y CONSULTORES LTDA.

